



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
 Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIONANTE:	LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA
ACCIONADO:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.
RADICACIÓN:	15001-3333-014-2019-00173-00
ACCIÓN:	TUTELA

Ingresa el expediente con solicitud elevada por el señor GUILLERMO MESA SOLEDAD Presidente H. Concejo Municipal de Socha, donde efectúa Aclaración Alcances Providencias Sentencia de tutela e incidente de desacato, en los siguientes términos:

“... para dar atención y respuesta a peticiones radicadas ante este despacho, respecto al CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DE DE PERSONERO 2020-2024; nos permitimos solicitar a ustedes se sirvan informar a esta corporación:

- Si de acuerdo a las providencias emitidas por ese despacho en sede de tutela dentro del proceso de la referencia y de acuerdo al alcance dado por el juzgado; concretamente si la misma conlleva la obligación propuesta de otorgar un plazo a los concursantes para controvertir los resultados de las pruebas de conocimiento, reportados en los listados de MULTI-INSCRIPCIÓN.

- De la misma manera, dado el auto de incidente de desacato de fecha 31 de enero de 2020 en su “RESUELVE TERCERO”; solicitamos se aclare si las 48 horas que se le otorgan a la ESAP para cumplir la orden, van enfocadas para que esta entidad profiera los respectivos actos administrativos para que la inscripción efectuada por los concursantes en fecha 01 de noviembre de 2019 se vea reflejada en el resultado final del concurso de personeros 2020-2024, o por el contrario, este termino de 48 horas era para que la ESAP remitiera los resultados finales producto de la MULTI - INSCRIPCIÓN a los Concejos Municipales que aún no contaban con lista de legibles....”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Sobre el particular, se advierte al señor Presidente del Concejo Municipal de Socha, que el objeto de esta acción de tutela, se circunscribió a permitir la inscripción de los participantes del **CONCURSO DE PERSONEROS 2020-2024**, a más de un municipio, y por tanto las órdenes que se emitieron fueron para lograr que ello se reflejara en el desarrollo del concurso. Así las cosas, las controversias que se susciten sobre los resultados de las pruebas del concurso no son objeto de esta acción de tutela.

Ahora bien, respecto a la **aclaración del auto proferido en fecha 31 de enero de 2020**, debe señalarse que como se ha reiterado todas las providencias dictadas en la acción de tutela han sido notificadas y publicadas en la página web de la rama judicial, así como en la página del concurso para darle la publicidad respectiva a las actuaciones surtidas dado los efectos *inter comunis* del fallo.

El CGP, prescribe sobre la Aclaración de providencias:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.



De lo anterior, tenemos que la solicitud de aclaración de providencias, debe realizarse dentro del término de su ejecutoria, y la providencia de la que solicita aclaración se profirió el día **31 de enero de 2020**, fue notificada ese mismo día a través de los correos electrónicos señalados por las partes, adicionalmente la providencia se publicó en la página web de la rama judicial y en la página del concurso dispuesta por la ESAP. Entonces la solicitud que se eleva a través de correo electrónico en fecha **3 de septiembre de 2020**, casi ocho meses después de haberse proferido hace evidente su extemporaneidad, en consecuencia, se denegará.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración de providencia, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la ESAP, que de manera inmediata proceda a publicar el presente auto en la página del concurso, para conocimiento de los interesados. Así mismo se publicará en la página web del juzgado.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Humberto Perera Jauregui'. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

JAVIER HUMBERTO PERERA JAUREGUI
Juez